



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de
Educación Superior
Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión
Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 057 -2015-UNAM

Moquegua, 18 de febrero de 2015

VISTO:

El Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo, de fecha 20.01.15, presentado por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, Informe Legal N° 20-2015-UNAM-CO/OAL, de fecha 02.02.15, Hoja de Coordinación N° 009-2015-SEGE-PRES-UNAM; y, acuerdo de sesión ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, de fecha 11.02.15; y,

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el numeral 2) del artículo 6° del Estatuto Universitario y artículo 11° del Reglamento General de la UNAM;

Que, la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, con formato de visto, solicita acogerse a silencio administrativo positivo, en relación al recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución C.O. N° 0529-2014-UNAM, que declara infundado el recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución de Vice Presidencia Académica N° 066-2014-UNAM;

Que, mediante Resolución C.O. N° 677-2014-UNAM, de fecha 11.11.2014, en su artículo segundo se resuelve declarar improcedente el recurso administrativo de apelación, en contra de la Resolución C.O. N° 0529-2014-UNAM, la misma que ha sido notificada a la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, en fecha 18.11.2014, conforme se acredita con Cargo N° 42-SEGE-2014, informado con Hoja de Coordinación N° 009-2015-SEGE-PRES-UNAM, de modo tal que, lo peticionado por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, no se encuentra comprendido dentro de la naturaleza del silencio administrativo positivo, previsto en la Ley N° 29060;

Que, el inciso 1.8) del numeral 1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "**Principio de conducta procedimental.-** La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal";

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29060, sobre Responsabilidad del Administrado señala, "Los administrados que hagan uso indebido de la Declaración Jurada, señalada en el artículo 3°, declarando información falsa o errónea, estarán en la obligación de resarcir los daños ocasionados y serán denunciados penalmente conforme a la legislación de la materia por la entidad de la Administración Pública afectada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 32.3 de la Ley N° 27444"

Que, según Informe Legal N° 20-2015-UNAM-CO/OAL, la Oficina de Asesoría Legal de la UNAM, opina porque se declare improcedente la petición formulada por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, por no estar acorde a norma

Que, los hechos referidos en el escrito de apelación que supuestamente no habría sido resuelto, guarda estrecha relación con los expuestos en la demanda sobre Proceso de Amparo incoado en contra de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que se encuentra en trámite con Expediente N° 00398-2014-0-2801-JM-CI-02, tramitado ante el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua;

Que, el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala, Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización



PERÚ

SUNEDU

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 057 -2015-UNAM

Moquegua, 18 de febrero de 2015

jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. Disposición legal que debe cumplirse en estricto y que se configura en el caso materia de autos;

Que, en sesión ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 11.02.2015, por UNANIMIDAD se acordó declarar improcedente la petición de acogimiento a silencio administrativo positivo, formulada por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, en relación al recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución C.O. N° 0529-2014-UNAM, así como disponer la aplicación del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

De conformidad con los considerando expuestos, en uso de las atribuciones que concede la Ley N° 30220, Ley Universitaria y, estando a lo acordado en sesión extraordinaria de Comisión Organizadora de fecha 03.02.2015, contenido en el Acuerdo N° 049-2015;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de acogimiento a silencio administrativo positivo, en relación al recurso administrativo de apelación en contra de la Resolución C.O. N° 0529-2014-UNAM, petitionado por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, por no estar acorde a la Ley N° 29060.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la abstención de avocarse al conocimiento de los hechos y procedimiento materia de la presente, por estar pendiente de resolverse el Proceso de Amparo iniciado por la docente Vilma Amalia Vilca Cáceres, tramitado con Expediente N° 00398-2014-0-2801-JM-CI-02, ante el Segundo Juzgado Mixto de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en aplicación del artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente Resolución sea notificada a la interesada y demás dependencias de la Universidad, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
DR. OSWALDO N. RAMOS CHUMPITAZ
PRESIDENTE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

[Signature]
Abog. Oscar Leonidas Lagoz Calsin
SECRETARIO GENERAL (e)

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VIPAC - VPINV
DIGA - OCI
Interesada
Archivo (02)